



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 17 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 136

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id.
En Ultramar y extranjero	10	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales las Serenísimas Señoras Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio comunica al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha seguido sin otros síntomas que los propios de su erupción las últimas veinticuatro horas, en las cuales se generalizó el brote, que es confluyente. No hay complicación alguna.

S. M. el Rey y la Reina Regente y demás Personas Reales (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de Su Majestad traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á Vuecencia muchos años.—Palacio 14 de Junio de 1895.—El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 15).

Circular núm. 102

No habiéndose reunido número suficiente de señores Diputados para celebrar la sesión extraordinaria á que había sido convocada la Excmo. Diputación para el día 12 del actual, al objeto de proceder á la designación de los empleados, con motivo de la reforma de varias plantillas, á petición de la Comisión provincial, y en uso de la facultad que me concede el art. 61 de la ley, he acordado convocarla de nuevo

para el día 26 del corriente, á las once de la mañana, en su Salón de Actos públicos, para el objeto antes indicado.

Oviedo 15 de Junio de 1895.—El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 946).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes de canon de superficie de minas, cuya relación se me entregó por el Recaudador D. Inocencio Sela y Sampil, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza fijados en los sitios de costumbre con la debida anticipación, antes de abrirse el pago del canon de superficie, correspondiente al cuarto trimestre de este año económico, quedan incursos en el apremio de primer grado, consistente en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas.

Oviedo y Junio 14 de 1895.—El Tesorero, Agustín Martín.

(R. al núm. 943).

Administración de Hacienda

Impuesto sobre sueldos y asignaciones del 1 por 100 sobre pagos

Circular

A pesar de lo terminantemente dispuesto en las diferentes circulares que la Administración de mi cargo tiene publicadas para el mejor cumplimiento de los Reglamentos de 10 de Agosto de 1893, no todas las entidades obligadas á su observancia en esta provincia lo han verificado en el tiempo y forma que los mismos determinan.

Para evitar por tanto toda clase de dificultades en la administración y liquidación de dichos impuestos, durante el próximo año económico de 1895 96, y facilitar la gestión que con relación á los mismos se halla encomendada á la Diputación y Ayun-

tamientos de la provincia, así como cualquiera otra Corporación ó Sociedad obligada al cumplimiento de los preceptos contenidos en los expresados Reglamentos, he dispuesto dirigirles la presente circular, interesándoles su más estricta observancia y especialmente la de las reglas siguientes:

Impuesto sobre sueldos y asignaciones

1.^a Los Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases, menos las fabriles, legalmente constituidas y domiciliadas en esta provincia, tienen el deber de presentar en esta dependencia, dentro de Julio próximo una nota detallada de los sueldos, asignaciones y remuneraciones que satisfagan á empleados nombrados por el Gobierno, para los efectos de que se ocupa el art. 16 del reglamento del ramo, publicados en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Octubre de 1893.

2.^a Con arreglo al art. 23 del mismo, la Diputación y los Ayuntamientos de la provincia, tienen igualmente la obligación de remitir en dicho mes de Julio una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á haberes, sueldos, gratificaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de cada uno, cuyo documento se arreglará al modo lo núm. 1.

Los Ayuntamientos, que por ser de la cabeza de partido, tienen presupuesto especial de cárceles, remitirán en igual tiempo y forma dichos documentos expresivos del personal que perciba sus haberes con cargo al mismo.

3.^a También será obligación de dichas Corporaciones, con arreglo al indicado precepto legal, dar noticia inmediata á esta Administración por medio de certificado duplicado según el modelo número 2, de las alteraciones que esperamente el pago de haberes por consecuencia de vacantes ó de cualquier otro motivo, entendiéndose que de no llenarse este requisito antes del 15 del primer mes siguiente al del trimestre á que se refieran aquellos, se exigirá el ingreso de éste con arreglo á la li-

quidación practicada en el certificado de que se ocupa la regla anterior, á tenor de lo prescrito en el art. 25 del vigente Reglamento y sin que por el pronto se les pueda hacer abono alguno.

4.^a Los Registradores de la propiedad, remitirán asimismo en la primera quincena de cada trimestre una nota de los honorarios devengados durante el anterior, con arreglo al modelo núm. 3, para proceder á la liquidación del impuesto en la forma establecida por los arts. 26 y 27 del mencionado Reglamento y demás disposiciones que lo han modificado.

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos

5.^a La Diputación y Ayuntamientos, están obligados, según el art. 17 del reglamento por que se regula este impuesto, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Septiembre de 1893, á remitir á esta dependencia los documentos siguientes:

1.^o Una copia literal y certificada de todo su presupuesto de gastos, sin omitir las relaciones parciales complementarias que son parte integrante del mismo, como también y en igual forma del especial de cárceles, los que sean cabezas de partido, cuyo servicio debe ser cumplimentado en Julio próximo precisamente.

2.^o En el mes de Marzo, otra copia también literal y certificada, con sus relaciones parciales del presupuesto adicional que debe formar anualmente al terminar el semestre de ampliación del ejercicio anterior para el pago de las obligaciones pendientes en Diciembre.

3.^o Otra copia en igual forma de los presupuestos extraordinarios que se formen por cualquier motivo y para cubrir atenciones imprevistas, durante los quince días siguientes á su aprobación; y

4.^o Dentro del mes siguiente á cada trimestre, una certificación que acredite detallada y separadamente, todos y cada uno de los pagos que, con cargo á los créditos consignados en los presupuestos provin-

cial, municipal y especial de cárceles, se hayan realizado durante el trimestre anterior inmediato por cuenta del ejercicio corriente, del de ampliación ó de los que se hallen definitivamente cerrados, sin omitir los expresados que habrán de designarse con toda claridad y expresando la disposición que los exceptúe, cuyo documento se redactará según el modelo núm: 4, sin olvidar al verificarlo que los créditos destinados á satisfacer sueldos personales, cualquiera que sea su denominación, caen de lleno bajo la acción del art. 19 del reglamento del impuesto sobre sueldos, y están por tanto exceptuados de el del 1 por 100.

Finalmente, esta Administración llama la atención de las autoridades á quienes se dirige acerca de las responsabilidades en que pueden incurrir si con sus actos dieren lugar á perjuicios para la Hacienda pública, ocultando créditos ó pagos sujetos á los referidos impuestos, ó demorando el envío de los documentos indispensables para su liquidación. Y el celo é inteligencia que reconozco en aquéllos, me prometo que no han de dar lugar á la declaración de ninguno, cumpliendo exacta y fielmente los servicios objeto de esta circular.

Oviedo 12 de Junio de 1895. —
El Administrador, F. Bonal

(R. al núm. 917).

Modelo núm. 1

Presupuesto de 189 -9

Impuesto sobre sueldos y asignaciones

Don (Contador ó Secretario) del Ayuntamiento de

Certifico: Que en el presupuesto municipal para el corriente año económico, aprobado por el Gobierno civil en (tal fecha), figuran las partidas que á continuación se expresan, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos sujetos al descuento del 11 y 5 por 100 respectivamente.

Destino	Nombre del que lo desempeña	Sueldo integro anual Pts. Cts.	Premios, comisiones, y gratificaciones Pts., Cts.	Total consignado Pts., Cts.	Descuento del	
					11 por 100 Pts. Cts.	5 por 100 Pts. Cts.
Secretario..	D.					
Oficial 1.º...	»					
Id. 2.º	»					
Auxiliar.	»					
Depositario	»					
Médico.	»					
	(Etc., etc., todos y cada uno de los perceptores, sin exceptuar los escribientes temporeros.)					
	Totales....					

Suman los impuestos.

Ascienden los mencionados descuentos á la figurada cantidad de pesetas céntimos, salvo los aumentos ó bajas que puedan ocurrir con motivo de nuevos nombramientos ó cesaciones en el personal.

Y para remitir á la Administración de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 23 y á los efectos del 24 del Reglamento del citado Impuesto de 10 de Agosto de 1893, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en á de de mil ochocientos noventa y

(Sello)

V.º B.º

Modelo núm. 2

..... Trimestre de 189 -9

Impuesto sobre sueldos y asignaciones

Don (Contador ó Secretario) del Ayuntamiento de

Certifico: Que en el (en letra) trimestre del actual año económico, el pago del personal de esta Corporación que percibe sus haberes por la Depositaria de fondos municipales, ha sufrido las alteraciones que á continuación se detallan, con relación á los créditos autorizados en el presupuesto, del cual se remitió copia certificada (modelo núm.) á la Administración de Hacienda, con oficio de de

		Importe del descuento líquido Pts., Cts.
AUMENTOS		
1.ª	En (tal fecha) se acreditaron al (oficial ó empleado que sea) de (tal Sección) por (cual cosa, y sueldos, sobresueldos y gratificaciones, etc., etc., dando los mayores detalles posibles) la cantidad de pesetas anuales, que al (11 ó 5 por 100, según el que sea), le corresponde satisfacer con	
2.ª	En (por lo que sea).	
TOTAL.		
BAJAS		
1.ª	Además de los detalles enumerados en los aumentos, cuantos sean procedentes y esclarezcan todos los extremos necesarios, sin omitir las fechas de los acuerdos en que se les declare cesantes, el día que lo verifican, sueldo íntegro anual y el tanto por ciento con que contribuían, etc., etc.)	
2.ª	
TOTAL.		
LIQUIDACION		
Importa la cuarta parte del descuento de la certificación librada con referencia al presupuesto ordinario.		
Importa el descuento según aumentos.		
SUMA.		
Idem el correspondiente á las bajas.		
Líquido que queda á ingresar.		

Importa el descuento del 11 y 5 por 100 líquido á satisfacer al Tesoro en dicho trimestre, la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

Para remitir á la Administración de Hacienda, cumpliendo lo dispuesto en el art. 23 y á los efectos del 24 del Reglamento del Impuesto referido, fecha 10 de Agosto de 1893, expido la presente por duplicado, visada por el señor Alcalde en á de de mil ochocientos noventa y

(Sello)

V.º B.º

Modelo núm 3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE...

... Trimestre de 189 -9

NOTA de los honorarios devengados en este Registro durante el citado trimestre, la cual se forma y remite á la Administración de Hacienda, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27 del Reglamento sobre sueldos y asignaciones de 10 de Agosto de 1893.

MESES	HONORARIOS			IMPORTE		
	Devengados en total Pts. Cts.	De oficio que son baja Pts. Cts.	Percibido ó líquido Pts. Cts.	De una tercera parte Pts. Cts.	De las dos terceras partes Pts. Cts.	Del 15 por 100 para el Tesoro Pts. Cts.
.....						
.....						
.....						
Totales...						

Importa el 15 por 100 sobre las dos terceras partes de los honorarios devengados, la cantidad de pesetas. (tantas, en letra).

(Fecha, firma y sello del Registro).

Modelo núm. 4

Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos

... trimestre de 189-9...

Don..... (Contador ó Secretario) del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que según resulta de los libros de contabilidad de esta Corporación, se ha satisfecho durante dicho trimestre la cantidad de... pesetas céntimos (en letra), de las que han debido retenerse por la Depositaria municipal pesetas á que asciende el impuesto mencionado, establecido sobre todos los pagos sujetos al mismo por el Reglamento de 10 de Agosto de 1893, según se detallan:

Número del libro- monto.	Fecha	NOMBRE del perceptor y concepto, subconcepto ó motivo del pago	IMPORTE		1 por 100 para el Tesoro Pts. Cts.	Caso y artículo que dispone la exención ó disposición que lo deter- mine
			de los pa- gos suje- tos al im- puesto Pts. Cts.	excep- tuados Pts. Cts.		
		Presupuesto de 189...-9...				
		AMPLIACIÓN				
		RESULTAS				
		(Explicado claramen- te sin omitir los excep- tuados que figuran sus cantidades en la casilla de exceptuados).				
		Suma.				
		Total de lo satisfecho.				
		Suma líquida á ingre- sar.				

Y para remitir á la Administración de Hacienda, cumpliendo lo preceptuado en el número tercero, art. 17 del Reglamento del Ramo vigente, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en..... á de de mil ochocientos noventa y

(Sello)

V.º B.º

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Anuncio

D. Dionisio Fernández Nespral, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Hace saber: que terminados el repartimiento de territorial sobre la riqueza urbana y el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año económico de 1895-96, quedan expuestos al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren convenientes los interesados durante el plazo señalado.

San Martín del Rey Aurelio á 12 de Junio de 1895.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

(R. al núm. 939).

Alcaldía de Castrillón

Anuncio

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, urbana y matrícula de subsidio industrial que han de regir en el próximo año económico de 1895-96, quedan expuestos al público por el término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden los vecinos y forasteros interesados examinarlos y producir contra los mismos las reclamaciones que estimen justas á su derecho.

Castrillón Junio 12 de 1895.—El Alcalde primer Teniente, José García.

(R. al núm. 731).

Alcaldía de Ribera de Arriba

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución industrial de este término, formado para el año de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días

á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante los cuales se puedan presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Ribera de Arriba 11 de Junio de 1895.—El Alcalde, José García.
(R. al núm. 941).

Alcaldía de Grandas de Salime

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana para el año económico de 1895-96, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por el término de ocho días, para que durante ellos se puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, pasados los cuales no serán oídas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Grandas de Salime Junio 10 de 1895.—El Alcalde, Ricardo Magadan.

(R. al núm. 936).

Alcaldía de Coaña

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los comprendidos en él, puedan formular las reclamaciones que crean justas en el término de ocho días.

Coaña 11 de Junio de 1895.—El Alcalde, Francisco Peláez.

(R. al núm. 935).

Alcaldía de Llanes

Don Egidio Gavito Bustamante, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1895-1896, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Llanes 13 de Junio de 1895.—Egidio Gavito.

(R. al núm. 942).

Alcaldía de Pola de Allande

Anuncio

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este concejo de riqueza rústica y pecuaria, formado para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que vieren procedentes.

Pola de Allande Junio 10 de 1895.—El Alcalde, C. Santos.

(R. al núm. 919).

Alcaldía de Rivadedeva

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Rivadedeva 11 de Junio de 1895.—Iñigo Noriega Mendoza.

(R. al núm. 927).

Alcaldía de Gozón

Terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y otro de la urbana, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1895-96, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que vieren convenirles, pues transcurrido no habrá lugar.

Luanco 12 de Junio de 1895.—El Alcalde, José A. Bandujo.

(R. al núm. 923).

Alcaldía de Salas

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los individuos comprendidos en el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Salas Junio 11 de 1895.—El Alcalde, Juan García.

(R. al núm. 913).

Alcaldía de Noreña

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, rústica y urbana de este concejo para el año económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los interesados tanto vecinos como forasteros puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Noreña 11 de Junio de 1895.—El Alcalde, Justo Rodríguez,

(R. al núm. 916).

Alcaldía de Sobrescobio

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de regir durante el año económico de 1895 96, queda expuesto al público en la Secretaria-

ria de este Ayuntamiento durante el término de diez días, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Sobrescobio 10 de Junio de 1895.
—El Alcalde, Julián de la Puente.

Hallándose terminada la matrícula industrial y de subsidio para el año económico próximo de 1895 á 96, queda expuesta al público por el término de diez días, para que los contribuyentes interesados puedan dentro de dicho término examinarla y producir las procedentes reclamaciones.

Igualmente se halla confeccionado el padrón de cédulas personales y expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el año económico de 1895-96, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y producir dentro del término de ocho días las reclamaciones que estimen procedentes.

Sobrescobio 10 de Junio de 1895
—El Alcalde, Julián de la Puente
(R. al núm. 920).

Alcaldía de Cangas de Onis

El día 26 del actual ha desaparecido de la cuesta de Villaverde, perteneciente á este concejo, una vaca de 4 á 5 años, color amarillo, astas blancas y en la izquierda de éstas tiene una cruz.

Lo que anuncia á los efectos oportunos.

Cangas de Onis 31 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Manuel Orreo.
(R. al núm. 857).

Alcaldía de Salas

Anuncio

No habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL, para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos correspondientes á las especies tarifadas, cumpliendo lo establecido por el art. 53 del vigente reglamento de Consumos, se anuncia segunda subasta para diez días después del en que aparezca el presente anuncio en el expresado BOLETIN, de diez á doce de la mañana, en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, bajo las mismas condiciones y tipos que en la primera, y se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y en cuyo día se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo y por término de un año. Consistoriales de Salas á 15 de Junio de 1895.—Juan García.

(R. al núm. 947).

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

Relación de los Jueces municipales nombrados por el Ilustrísimo señor Presidente para el próximo bienio de 1895-97.

Partido de Avilés

Avilés, D. David Arias García,
Corvera, D. Esteban Rodríguez Fernández.

Castrillón, D. Francisco Inclán Alvarez.

Gozón, D. Aureliano Gutiérrez González.

Illas, D. Antonio Rodríguez Suárez.

Soto del Barco, D. Ramón Fernández Corugedo y Alonso.

Partido de Belmonte

Miranda, D. Zoilo Tuñon Palacio Salas, D. Castor Menendez Vega y Diaz

Somiedo, D. José Fidalgo Alvarez.

Tameza, D. Pedro Fernández y López del Vallado.

Teverga, D. Enrique Valdés Camarino.

Partido de Cangas de Tineo

Cangas de Tineo, D. Sixto Peláez y Riego.

Degaña, D. Domingo Menéndez Alvarez.

Ibias, D. Enrique de Cangas y Valledor.

Leitariegos, D. Enrique Tablado y Cosmen.

Partido de Castropol

Castropol, D. Ramón Soto Obanza.

Boal, D. José Blanco y González.

Coaña, D. Ramón Castor Fernández.

El Franco, D. Francisco Carvajal Gayol.

Grandas de Salime, D. Claudio Magadan Fernández.

Illano, D. Juan Fernández Lanza.

Navía, D. Gervasio Méndez Castrillón.

San Martín de Oscos, D. Manuel Alvarez López.

Santa Eulalia de Oscos, D. José Antonio Lomban Lombardero.

San Tirso de Abres, D. Eleuterio Acevo Mastache.

Pesoz, D. Manuel López Alvarez.

Tapia, D. Zoilo Magdalena y Méndez.

Teramundi, D. José María Castela González.

Vega de Rivadeo, D. Emilio Cotarelo y Mori.

Villanueva de Oscos, D. Francisca Lombardin González.

Partido de Gijón

Gijón, D. Jovino Fernández Peña.

Carreño, D. Claudio Morán García.

Partido de Infiesto

Amieva, D. Joaquín Fernández y Fernández.

Cangas de Onis, D. Francisco Pendás Cortés.

Caso, D. Fernando Martínez Muñiz.

Nava, D. Restituto Pérez Alonso.

Parres, D. Vicente Somoano Unca.

Piloña, D. Modesto González Peláez.

Ponga, D. Lucas Sánchez Moias.

Sobrescobio, D. Julian de la Puente González.

Partido de Llanes

Llanes, D. Manuel Martínez Garrido.

Alles, D. Francisco Trespalacios y Cosío.

Cabrales, D. Fernando Sierra García.

Nueva, D. Jacobo Monasterio Ariste.

Onis, D. Amador Noriega Gómez.

Panes, D. Vicente Cárabes Alonso.

Rivadesella, D. Gonzalo Valle Pérez.

Rivaddeva, D. Miguel Rodríguez Posada.

Partido de Oviedo

Oviedo, D. Narciso Bances García.

Collanzo, D. Luis Díaz Rodríguez,

Cabañaquinta, D. José Díaz García.

Laviana, D. Constantino Fernández Solís.

Pola de Lena, D. Victoriano Vázquez Heres.

Llanera D. Luis Ablanado García.

Mieres, José María Gutiérrez Polacio.

Morcín, D. Francisco Tamargo Tuñon.

Noreña, D. Rafael Ortea Rodríguez.

Proaza, D. Juan García Rodríguez.

Pajares, D. Antonio Menéndez Cordero.

Quirós, D. Vicente Cañedo Campins.

Ribera de Arriba, D. Enrique Vázquez Prada.

Ribera de Abajo, D. Antonio Alrez Bárcena.

Riosa, D. Alonso Otero Muñiz.

Regueras, D. Bonifacio Suárez González.

Santo Adriano, D. Bernardo Fernández Alonso.

Sama de Langreo, D. Segundo Llaes Canseco.

Pola de Siero, D. Claudio García Bernardo.

San Martín del Rey Aurelio, don Benjamín Sierra Martínez.

Partido de Pravia

Pravia, D. Antonio Prieto Arango.

Candamo, D. Romero Fernández López.

Cudillero, D. José Cuervo Arango.

Grado, D. Manuel Avello Suárez Valdés.

Muros, Manuel García Sampedro.

Partido de Tineo

Tineo, D. Eleuterio Francos Fernández.

Allande, D. Manuel Pérez Peña.

Luarca-Valdés, D. Estanislao Reguera Luna.

Villayón, D. José María Pérez Suárez.

Partido de Villaviciosa

Villaviciosa, D. Melquiades del Rey Pidal.

Bimenes, D. Joaquin Ordoñez Martínez.

Caravia, D. Marcelino Duyos Conde.

Colunga, D. José María Isla Carveda.

Sariego, D. Victoriano Sierra Horreo.

Oviedo y Junio 14 de 1895.—El Secretario, Marcelino Otal.
(R. al núm. 392).

Juzgado de Infiesto

D. Pedro Castan Trallero, Juez de primera instancia de este partido de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se ha seguido juicio de menor cuantía á instancia de D. Isidro Escandon Martínez, contra D. José María Granda Pérez, vecinos de Lavares, sobre reclamación de mil reales procedentes de préstamo é intereses, seguido por los trámites legales se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Infiesto á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Pedro Castan Trallero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Jesús de Soto, en representación de D. Isidro Escandon Martínez, casado, mayor de edad, vecino de Sebares, contra D. José María Granda Pérez, vecino de Priede, sobre pago de pesetas, como heredero de su padre D. José, y por su menor edad, con su madre Irene Pérez Melendi, vecina de la Piñera y ausente en ignorado paradero.

Fallo

Que debía declarar y declaro haber lugar á la demanda propuesta por el Procurador D. Jesús de Soto, y en su consecuencia se condena á D. José María Granda Pérez, como heredero de su padre D. José Granda Llerandi, al pago á D. Isidro Escandon Martínez, de las doscientas cincuenta pesetas de capital é intereses al ocho por ciento anual, desde veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete hasta el efectivo pago, con imposición de las costas.

Así por esta sentencia, que por la ausencia de Irene Pérez, se notificará en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Castan.

Publicación

Seguidamente se dió y publicó la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando en audiencia pública de que certifico.—Eduardo Prida».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y por la rebeldía de doña Irene Pérez, se extiende el presente en la villa de Infiesto á primero de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Castan.—Por su mandado, Eduardo Prida.

(R. al núm. 383).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Anuncio

El día 30 de Junio de 1895, á las once de la mañana en la Notaría de D. Secundino de la Torre, de esta ciudad, se subastará por pujas á la llana, la quinta parte indivisa de las casas números 47 de la calle del Rosal y 16 de la calle de Quintana; esta última en construcción, con sus patios ó huerta, tendejón y demás dependencias; perteneciente á D.^{ña} María de los Dolores Hévia y Camino; tasada en cinco mil pesetas.